

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



## ORDENANZA FISCAL NÚM. 01

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índoles y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá bonificación / exención alguna en la cuota de esta tasa.

#### Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.



2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

4. Se califica como urgente la tramitación de los expedientes correspondientes cuando medie un plazo inferior a las 24 horas entre la solicitud y la expedición del documento, excluidos sábados, domingos y festivos.

#### Artículo 6º. Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO	IMPORTE (euros)
<b>Epígrafe 1. Actividades Administrativas</b>	
1.1 Fotocopias de documentos administrativos, por cada página.	0,50 €
1.2 Documentos enviados por fax, por cada página.	0,50 €
1.3 Compulsa de documentos, por cada página.	1,00 €
1.4 Bastanteo de poderes, por cada página.	1,00 €
1.5 Fotocopias de documentos no administrativos (público en general), por cada página en blanco y negro.	0,30 €
1.6 Fotocopias de documentos administrativos (público en general), por cada página en color.	0,40 €
<b>Epígrafe 2. Certificados e Informes</b>	
2.1 Certificación de documentos o Acuerdos de los órganos de gobierno municipales (Alcalde, Junta de Gobierno Local, Pleno).	2,50 €
2.2 Certificaciones y/o volantes de empadronamiento.	2,50 €
2.3 Certificados de convivencia y residencia.	2,50 €
2.4 Certificados de Bienes.	2,50 €
2.6 Otros Certificados.	2,50 €
2.7 Informes tributarios.	2,50 €
2.8 Expedición de tarjetas de armas a las que se refiere el artículo 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.	18,00 €
2.9 Inscripción en el censo de animales.	18,00 €
2.10 Licencia administrativa de animales potencialmente peligrosos.	18,00 €



<i>2.11 Renovación de licencias administrativas / prórroga de las mismas.</i>	18,00 €
<i>2.12 Duplicados de cementerio municipal.</i>	18,00 €
<i>2.13 Informes Policiales / Atestados Policiales.</i>	30,00 €
<i>2.14 Duplicados de recibos tributarios, excepto aquellas solicitudes de certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no tributarias que deban aportarse por imperativo legal o reglamentario a cualquier procedimiento administrativo municipal</i>	10,00 €
<b>Epígrafe 3. Certificados e Informes Urbanísticos</b>	
<i>3.1 Informes o Certificados urbanísticos sobre características de terreno, clasificación o calificación de suelo.</i>	18,00 €
<i>3.2 Informes Urbanísticos de primera ocupación.</i>	18,00 €
<i>3.3 Informes de Demarcación de Alineaciones y Rasantes, y deslindes.</i>	18,00 €
<i>3.4 Informes Urbanísticos sobre cambio de titularidad.</i>	18,00 €
<i>3.5 Informes urbanísticos sobre segregaciones, agregaciones o parcelaciones.</i>	-
<i>3.6 Informes o Certificados de Obras y Certificaciones de Identificación de Fincas para el Registro de la Propiedad, Notarías u otros organismos; así como certificados de antigüedad y descripción de viviendas.</i>	18,00 €
<i>3.7 Informes / Documentos municipales en expedientes de ruina incoados a instancia de parte.</i>	18,00 €
<b>Epígrafe 4. Certificaciones Punto de Información Catastral (PIC)</b>	
<i>4.1 Certificación o Expedición de documentos del PIC con cartografía.</i>	3,00 €
<i>4.2 Certificación o Expedición de documentos del PIC sin cartografía.</i>	1,50 €

**Epígrafe 3.5 derogado por acuerdo Pleno 27.09.23 (B.O.P nº 225 24-11-23)**

## **Artículo 7. Devengo**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a la misma.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



## **Artículo 8. Declaración e ingreso y gestión.**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

## **Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el ...., de ....., de 199.., entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**(BOP nº 299 de 31-12-1998)**

**(Modificación BOP 249 31-12-18)**